

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL 093

La Paz, 01 JUN. 2020

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*.

Que, el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como una de sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, por Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19); estableciéndose como jornada laboral excepcional en las entidades públicas y privadas en horario continuo desde 8:00 hasta 13:00.

Que, por Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo declaró Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19); estableciéndose que a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el 4 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, por Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional estableció reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese sentido, declaró la cuarentena total, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas. Cuarentena ampliada hasta el 30 de abril de 2020 a través del Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020.

Que, por Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, por Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, se dispone en continuar con la cuarentena condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETAS. Asimismo, en su Parágrafo I del Artículo 2 establece que a partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los



